

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA”; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de enero de 2009, se creó la Universidad Estatal del Valle de Toluca, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado con validez oficial para formar integralmente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas.

Que para el cumplimiento de su objeto, le ha sido autorizada a la Universidad Estatal del Valle de Toluca una estructura de organización, en la cual se determinan las unidades administrativas que serán responsables de atender las atribuciones y programas a cargo de dicho organismo descentralizado.

Que el Reglamento Interior es un ordenamiento jurídico que regula la organización y el funcionamiento de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.

Que es necesario que la Universidad Estatal del Valle de Toluca cuente con un Reglamento Interior, en el cual se establezcan las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran su estructura de organización, en aras de una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los programas y objetivos institucionales.

En razón de lo anterior, expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado “Universidad Estatal del Valle de Toluca”.
- II. Universidad u Organismo, a la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
- III. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.
- IV. Rector, al Rector de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

**Artículo 3.-** La Universidad tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

**Artículo 4.-** La Universidad se sujetará a lo dispuesto por el Decreto, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como por lo que establecen otros ordenamientos legales.

**Artículo 5.-** La Universidad conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con su ámbito de competencia.

## **CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 6.-** La dirección y administración de la Universidad corresponden a:

- I. El Consejo Directivo; y
- II. El Rector.

### **SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 7.-** El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Universidad, sus determinaciones serán obligatorias para el Rector y las unidades administrativas que integran al Organismo.

**Artículo 8.-** El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 9.-** Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

### **SECCIÓN SEGUNDA DEL RECTOR**

**Artículo 10.-** La Universidad estará a cargo de un Rector, quien tendrá además de las facultades y obligaciones que le establece el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Preservar el orden y la disciplina en la Universidad para cumplir los objetivos institucionales.
- II. Proponer al Consejo Directivo la creación de nuevas licenciaturas, acordes con los objetivos de la Universidad y con los requerimientos sociales.
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por suplencia.
- IV. Expedir constancias y validar las actas de examen profesional que otorgue la Universidad.
- V. Emitir, en el ámbito de su competencia, las resoluciones sobre sanciones disciplinarias a que se haga acreedor el personal académico, administrativo o alumnos de la Universidad.

- VI. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Universidad cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera.
- VII. Evaluar las actividades de la Universidad y disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de los programas institucionales.
- VIII. Promover la integración de comisiones, comités y grupos de trabajo a los que hace referencia el artículo 11 del Decreto y vigilar su funcionamiento.
- IX. Presentar al Consejo Directivo propuestas de reformas jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Universidad y vigilar su cumplimiento.
- X. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos que emita el Consejo Directivo.
- XI. Promover la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece el Organismo.
- XII. Promover que las funciones de las unidades administrativas de la Universidad se realicen de manera coordinada, cuando así se requiera.
- XIII. Emitir constancias o expedir copias certificadas de documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo.
- XIV. Resolver, en el ámbito administrativo, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XV. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

**Artículo 11.-** Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Rector se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Licenciatura en Acupuntura Humana Rehabilitatoria.
- II. Dirección de Licenciatura en Quiropráctica.
- III. Departamento de Servicios Administrativos.

La Universidad contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES Y JEFE DE DEPARTAMENTO**

**Artículo 12.-** Al frente de cada Dirección y del Departamento habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

**Artículo 13.-** Corresponde a los Directores y al Jefe de Departamento:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Formular y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas anuales de actividades y anteproyectos de presupuesto de la Universidad.
- III. Elaborar, actualizar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento de la Universidad.
- IV. Formular y proponer al Rector acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Universidad y ejecutar las acciones que les correspondan.
- V. Vigilar la aplicación de las disposiciones legales y administrativas que rigen a la unidad administrativa a su cargo.
- VI. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por el Rector o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- VII. Proponer al Rector el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VIII. Acordar con el Rector el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- IX. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Universidad, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran.
- X. Proponer al Rector modificaciones jurídicas y administrativas para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad de la Universidad, así como llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XII. Desempeñar las comisiones y funciones que les encomiende el Rector, e informarle sobre su cumplimiento.
- XIII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- XIV. Proporcionar, previo acuerdo del Rector, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado.
- XV. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Rector o el Consejo Directivo.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES Y DEL DEPARTAMENTO**

**Artículo 14.-** Corresponde a las Direcciones de Licenciatura, en su respectivo ámbito de competencia:

- I. Formular y proponer al Rector normas, políticas y lineamientos de carácter académico y de investigación que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Universidad, así como difundirlas y vigilar su cumplimiento.
- II. Diseñar, ejecutar y evaluar los planes y programas de estudio y de investigación de la Licenciatura a su cargo, atendiendo los requerimientos de calidad, suficiencia, interés y vigencia.
- III. Participar en la definición de los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico de la Licenciatura a su cargo.
- IV. Formular, proponer y ejecutar, previo acuerdo del Rector, programas de actualización, superación académica y educación continua en la Licenciatura a su cargo, así como llevar a cabo su ejecución en el ámbito de su competencia.
- V. Participar en la selección de alumnos de nuevo ingreso a la Licenciatura a su cargo y proponer políticas para su permanencia y evaluación.
- VI. Proponer y ejecutar programas y estrategias para incrementar el nivel competitivo de aprendizaje de los alumnos inscritos en la Licenciatura a su cargo.
- VII. Analizar la solicitud de equivalencia y revalidación de estudios de los alumnos procedentes de otras instituciones dentro del sistema educativo y someterla a consideración de la Comisión Académica.
- VIII. Promover la titulación de los egresados de la Licenciatura a su cargo.
- IX. Ejecutar, previo acuerdo del Rector, programas y acciones para incrementar la calidad de los servicios educativos, el aprovechamiento escolar y la eficiencia terminal.
- X. Promover el otorgamiento de estímulos al personal académico y de investigación con desempeño sobresaliente o con aportaciones académicas importantes.
- XI. Promover la vinculación de la Universidad con otras instituciones públicas, sociales y privadas, para el cumplimiento de sus programas académicos y de investigación.
- XII. Presentar al Rector proyectos de ampliación y mejoramiento de espacios físicos y de los servicios educativos de la Universidad, en función del crecimiento de la demanda.
- XIII. Participar en los comités, comisiones y grupos de trabajo de carácter académico de la Universidad e impulsar el cumplimiento de sus objetivos.
- XIV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Rector o el Consejo Directivo.

**Artículo 15.-** Corresponde al Departamento de Servicios Administrativos:

- I. Planear, programar, presupuestar, administrar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.
- II. Integrar y someter a la consideración del Rector, los anteproyectos de ingresos y de egresos de la Universidad, de acuerdo con la normatividad en la materia.
- III. Calendarizar los recursos del presupuesto autorizado a la Universidad y realizar las modificaciones y ampliaciones presupuestales, en términos de las disposiciones aplicables.

- IV. Administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios con los que cuenta la Universidad, en términos de la normatividad federal y estatal aplicable.
- V. Elaborar los estados financieros de la Universidad y realizar el registro de la contabilidad patrimonial y presupuestaria.
- VI. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VII. Ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos y enajenaciones que requiera la Universidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- VIII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos y servicios, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Rector.
- IX. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado la Universidad e imponer las sanciones que prevé la legislación en la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.
- X. Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Organismo.
- XI. Proveer oportunamente de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.
- XII. Celebrar los contratos de seguros y fianzas para garantizar los actos relacionados con bienes y derechos patrimoniales de la Universidad.
- XIII. Tramitar los movimientos de ingreso, contratación, cambios, permisos, licencias, incidencias, remuneraciones y demás movimientos del personal de la Universidad, en términos de las disposiciones legales.
- XIV. Conducir y coordinar las relaciones laborales entre el personal y las autoridades de la Universidad, conforme a los ordenamientos legales aplicables.
- XV. Promover la capacitación y desarrollo del personal administrativo de la Universidad.
- XVI. Integrar los proyectos de manuales administrativos de la Universidad y someterlos a la consideración del Rector.
- XVII. Coordinar las acciones de protección civil de la Universidad, con base en las normas y políticas aplicables.
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector o el Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 16.-** La Comisión Académica es un órgano colegiado de la Universidad, responsable del análisis de los asuntos que le sean planteados respecto de la actividad docente del Organismo, así como de la situación académica de los alumnos.

La Comisión Académica podrá integrar subcomisiones cuando la atención de los asuntos a su cargo así lo requiera.

**Artículo 17.-** La Comisión Académica estará integrada por:

- I. El Rector, quien la preside.
- II. Los Directores de Licenciatura.
- III. Dos representantes docentes, designados por insaculación de entre quienes tengan más años de servicio en la Universidad.
- IV. Dos especialistas de alto reconocimiento profesional, vinculados con las carreras que ofrece la Universidad, cuando se trate de la revisión de planes y programas de estudio.

A invitación del Rector:

- V. Un alumno electo de entre los de mejor promedio de cada una de las Licenciaturas que ofrece la Universidad, cuando se traten asuntos relacionados con la situación disciplinaria de los estudiantes.
- VI. El número de asesores que invite el Rector, sin menoscabo de que la Comisión Académica acuerde el apoyo o la asistencia de asesores externos.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II y III formarán parte de la Comisión durante el tiempo que permanezca en su cargo dentro de la Universidad, los mencionados en las IV, V y VI durarán dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

**Artículo 18.-** La Comisión Académica emitirá el reglamento interno que regirá su organización y funcionamiento, así como el correspondiente de las subcomisiones que se integren.

## **CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**Artículo 19.-** El Rector será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquél designe. En las mayores de 15 días, por quien designe el Presidente del Consejo Directivo.

En ausencias definitivas del Rector, el Gobernador del Estado, en su caso, nombrará al servidor público que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto designa al nuevo titular.

**Artículo 20.-** Los Directores y el Jefe de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Rector.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, según consta en acta de su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, a los 27 días del mes de abril de dos mil once.

**MTRO. E. FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL  
VALLE DE TOLUCA Y SECRETARIO  
DEL CONSEJO DIRECTIVO  
(RUBRICA).**

**APROBACION:**

27 de abril de 2011

**PUBLICACION:**

15 de junio de 2011

**VIGENCIA:**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".